



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 6313040030012022-00096-00

Int. 02.10.20.115.270.30-498

La demanda que a través de apoderada judicial y para PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA con pretensión de CORECCION DE REGISTRO CIVIL promueve el señor Alirio Guzmán López, hijo del fallecido señor Leonardo Guzmán, será inadmitida, porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues no indica el domicilio del demandante.¹

De conformidad con el arts. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de jurisdicción voluntaria pretensión de corrección de registro civil promovida a través de apoderada judicial por el señor Alirio Guzmán López.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Juliana Caicedo Hoyos.

NOTIFIQUESE

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d5bda1dc006a29e9c070430f574ed45e197ea8d72e14c8670336b8ada7b6fa**

Documento generado en 27/04/2022 08:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>